

LA CREACIÓN DE LA CHANCILLERÍA EN VALENCIA Y SU REDUCCIÓN A AUDIENCIA EN LOS AÑOS DE LA NUEVA PLANTA

MARIANO PESET

LA supresión de los Fueros,¹ como estructura jurídico-política de Valencia, supuso una honda conmoción. Todo el sistema de gobierno del Reino debía ser desmantelado y, en su lugar, había que colocar otras instituciones distintas, semejantes a las castellanas o de importación francesa: Capitán general, Chancillería o Audiencia e Intendente. Pero tan profunda transformación no podía hacerse inmediata y rápida, en virtud de un decreto. Ni

¹ Acerca del tema me he ocupado en "Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia", *Anuario de historia del derecho español*, XLII (1972), 657-715; así como en "La representación de la ciudad de Valencia en las Cortes de 1709", *Anuario de historia del derecho español*, XXXVIII (1968), 591-628; "Valencia en las Cortes de Castilla de 1712-13 y en las de 1724", *Anuario de historia del derecho español*, XLI (1971), 1027-1062; "Apuntes sobre la iglesia valenciana en los años de la nueva planta", *Anales valentinos* (1975), 245-258; "Felipe V y la universidad de Valencia. Las Constituciones de 1733", *Anuario de historia del derecho español*, XLIII (1973), 467-480, en colaboración con mi hermano José Luis, como también: "Felipe V y el Hospital real y general de Valencia", *Medicina española*, LXI (1969), 405-414; últimamente, en colaboración con M.^a Fernanda Mancebo, J. L. Peset y Ana M.^a Aguado, *Bulas, constituciones y documentos de la universidad de Valencia (1707-1724)*, *La nueva planta y la devolución del Patronato*, Valencia, 1977, y, con los dos primeros, otro volumen (1725-1733), *Conflictos con los jesuitas y las nuevas constituciones*, Valencia, 1978. La bibliografía existente: J. Carrera Pujal, *Historia de la economía española*, 5 vols. Barcelona, 1943-1947, en el tomo V; H. Kamen, "El establecimiento de los Intendentes en la administración española", *Hispania*, 95 (1964), 368-395, y *The War of Succession in Spain, 1700-15*, Londres, 1969; C. Martín Gaité, *El proceso de Macanaz. Historia de un empapelamiento*, Madrid, 1970; J. Martínez Aloy, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930; F. Mateu y Llopis, *Aportación a la historia monetaria del Reino de Valencia en el siglo XVIII*, Valencia, 1955; P. Pérez Puchal, "La abolición de los Fueros de Valencia y la Nueva Planta", *Saitabi*, XII (1962), 172-198; S. Romeu Alfaro, "Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción", *Actas del III Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, 1974, 547-583; P. Voltes Bou, "Felipe V y los Fueros de la Corona de Aragón", *Revista de estudios políticos*, 84 (1955), 97-120; P. Voltes Bou, *La guerra de sucesión en Valencia*, Valencia, 1964. No hace mucho ha aparecido V. L. Simó Santonja, *Valencia en la época de los correjidores*, Valencia, 1975, con muy escaso valor crítico.

aun contando con el gran poder del monarca, tras la rendición a Berwick después de la batalla de Almansa. Estas instituciones se irán estableciendo paulatinamente; el hecho de la conquista por las armas hacía que el Mariscal Duque de Berwick reuniese en sí todos los poderes, bien directamente, bien en los sujetos que él nombrase. Muy pronto, por su ausencia, será el caballero D'Asfeld —otro militar— quien señoree Valencia. Las restantes autoridades se irán estableciendo. Más rápida la Chancillería, de más laborioso gestar, otra de nueva creación: la Intendencia, de claro origen francés.

I. DATOS SOBRE LA REPRESIÓN

La represión filipista es tema que algún día habré de estudiar con atención. De alguna de sus manifestaciones ya me he ocupado, como de la reacción de la Corte ante el memorial de 1707, que pide la devolución de los Fueros, que, además, publiqué,² o de la persecución contra clérigos, que se distinguieron en su afecto hacia el rey Carlos.³ Quedan otros temas de indudable relevancia para perfilarla: los secuestros y reparto de bienes, al frente de los cuales se encontraría Macanaz, o la brutalidad que, desde los primeros momentos, mostraría el caballero D'Asfeld.

Los primeros meses después de la entrada de las tropas filipistas fueron realmente tensos. El día 7 de mayo acordó el *Consell general* entregar la ciudad, con gran desagrado del pueblo, que se dirigió contra los jurados con intención de evitarlo; éstos se refugiaron en la Inquisición. Se puso en libertad a cuantos estaban en las cárceles por *botiflers* o partidarios del Archiduque y se recibieron las capitulaciones firmadas por el duque de Orleáns. Los jurados mandaron hacer un pregón para que las personas se quedasen en sus casas, para que no se juntasen en las calles y se organizaran —durante este día y el siguiente— procesiones y rogativas cantando letanías para que se sosegasen las gentes, hasta tanto llegasen las tropas. El día 8 entran las tropas —al frente de ellas Antonio del Valle, militar flamenco— y ocupan la ciudad. La muerte de un soldado de Felipe V procuró mayor tensión al momento, pero la ceremonia de entrega pudo transcurrir sin contratiempos. Las campanas se lanzaron al vuelo y la artillería disparó las salvas acostumbradas.

Es evidente que en los primeros momentos existe una posibilidad de llegar a una paz honrosa, al respeto de la anterior organización y fueros de Valencia. Al pronto, por influencia del duque de Orleáns, las capitulaciones de la rendición parecían confirmar todos los fueros y privilegios anteriores a la entrada de las tropas filipistas y se hizo un pregón, estando la “gente alegrísima con abundancia de luces y singulares aclamaciones viendo la

² “Notas sobre la abolición...”, 661-670, 694-713.

³ “Apuntes sobre la Iglesia valenciana...”, 246-249.

benignidad del Rey con el pregón que se hizo antes de entrar sus católicas armas en Valencia, ofreciendo el perdón general a todos menos a los promotores de la sedición".⁴ En esta primera actitud hay, sin duda, una presencia del duque de Orleans, pero asimismo se debe a que todavía no se ha pensado y decidido la suerte de este Reino y la política que seguiría el monarca. El bando primero era realmente esperanzador:

Bando de Don Phelipe, nieto de Francia, Duque de Orleans, de Valois, de Chartres, de Nemours y de Montpensier, Príncipe de Yonville, Barón de Beauillyois, Conde de Montaing, etc.... Comendador de las tres Órdenes del Rey, Cavallero del Toysón de Oro, Generalísimo de los Exércitos de las Dos Coronas.

Por quanto estamos en pleno conocimiento de la real clemencia de su Magestad, y que su Real ánimo en medio de verse vitorioso, con las Armas en la mano, después de successo tan favorable que ha logrado contra sus Enemigos: Lo que facilitará, no sólo la recuperación de sus Dominios, pero también el usar del justo rigor con sus Vassallos que han podido caer en la grave culpa de apartarse de su suave y legítimo Dominio, inclina por su piedad a la mayor benignidad. En virtud de la presente, se haze notorio y manifiesto a todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reyno de Valencia, que siempre que a serles manifiesta esta orden, se presentaren ante el Señor Mariscal Duque de Berwick a prestar la debida obediencia y executaren prompta y exactamente las órdenes que les fueren dadas, pueden estar asegurados del perdón general y que usará su Magestad de los efectos de la Real clemencia y benignidad, siendo su principal intención de bolver a la primera obediencia y debida sumisión todos sus Vassallos, que la ignorancia o la fuerza ha podido apartar de su legítimo Rey y Señor.

Y lo contrario haziendo, se previene serán tratados con el rigor con que se deven tratar los rebeldes a su Soberano. Para que de ello conste. Doy la presente en el Campo de Cheste a 8 de Mayo de 1707.

Philippe Dorleans

Lugar ✠ del Sello

Por mandado de su Alteza Real.

Doublet.⁵

⁴ J. V. Ortí Mayor, *Diario de lo sucedido en la ciudad de Valencia desde el día 3 del mes de octubre del año 1700 hasta el día 1 de septiembre del año 1715*, Biblioteca universitaria de Valencia, ms. 460, 7 y 8 mayo de 1707; véase N. de J. Belando, *Historia civil de España, sucessos de la guerra y tratados de paz*, Madrid, 1740, I, 311-315; V. Bacallar y Sanna, Marqués de san Felipe, *Comentarios de la guerra de España*, Génova, s. a., 240-241, 266-267.

⁵ Impreso en el Colegio del Corpus Christi de Valencia, Papeles varios de Mayans, núm. 538. Esa actitud del duque de Orleans respecto de Aragón, H. Kamen, *The War of Succession...*, 341-342. Sus desavenencias con Felipe V, por otras causas, darán lugar a que se retire, N. de J. Belando, *Historia civil...*, I, 397, 405; V. Bacallar y Sanna, *Comentarios...*, I, 313.

El tiempo iba a demostrar que esta actitud del francés no produciría los frutos esperados. La conquista determinaría consecuencias profundas, que parecen ausentes en este primer bando que conocieron los valencianos de las tropas vencedoras. Felipe V y sus consejeros pensarían de diversa manera, introduciendo cambios sustanciales contra los vencidos. ¿Reflejos de la Francia más unificada bajo los Borbones? ¿Desquite por los levantamientos contra su persona en la zona oriental de España, partidaria del archiduque de Austria? ¿O más bien se trata de un fortalecimiento mayor del poder real, como requisito inexcusable para el mantenimiento del antiguo régimen?

El día 12 de mayo se hizo un bando "para que todos los fusiles se volvieresen a la casa de las armas, pues no había motivo para que los particulares estuviesen armados".⁶ Después Berwick abandonaba la ciudad, disgustado porque su pregón para entrega de las armas no se había cumplido con estricta celeridad. Ante los electos del Reino, advierte que no tienen más fueros y privilegios que los que su Majestad quiera concederles, después de la conquista de la ciudad y Reino.⁷ El día 13 otro pregón ordenaba que se recogiesen las gentes temprano, no pudiendo circular después de las diez de la noche... El monarca solicitaba, a mediados de mes, un donativo de cincuenta mil doblones y la quebrantada Valencia nombra electos de los estamentos para ver de aprobar su concesión; las viejas instituciones todavía funcionan. Consultan si debe pagar el estamento eclesiástico, a lo que se les responde por Valle y el Marqués de Pozo Blanco que sí. Los signos de la victoria aparecen el día 19 por la mañana: unas horcas para temor del pueblo que estaba desbocado e insolente... Un pregón, días después, amenaza con cárcel a los amos o criados que permitiesen a los niños imitar en sus juegos las batallas "por las calles de la ciudad hacían, poniéndose unos a defender el partido de Felipe V y otros del Archiduque, apedreándose con algún estrago"; al parecer había muerto en estos juegos un niño.⁸

Se rinde la ciudad de Játiva. Celebra Valencia su restitución a Felipe V y acuerda enviar embajada para solicitar su gracia. El día 30 de mayo se

⁶ Se hace esta referencia en J. V. Ortí Mayor, *Diario...*, 9 de mayo, considerando ésta la fecha del bando. Sin embargo, puede consultarse impreso en *Papeles varios*, núm. 538, en donde se recoge otro autorizando la moneda de Castilla y Francia de 11 de mayo. En el otro se pedía entrega de armas en dos días en la ciudad, los pueblos a los justicias y estos, en ocho días, a la ciudad, bajo penas al arbitrio, hasta la de muerte; se castiga a encubridores..., en especial a conventos e iglesias, con referencia a bando hecho por el vicario general. El mismo día, otro bando exige la delación de los ausentes ante Vicente Pascual Martínez, decano de la Audiencia, y los regidores Eleuterio Joseph Torres y Francisco Faus, o bien ante el intendente de los Ejércitos, Marqués de Castelar... Asimismo deben señalarse sus bienes, y los notarios los contratos en que tengan intereses, así como bienes de ingleses, holandeses, alemanes, portugueses, catalanes y aragoneses...

⁷ J. V. Ortí Mayor, *Diario...*, 11 de mayo de 1707.

⁸ J. V. Ortí Mayor, *Diario...*, 13, 19 y 23 de mayo de 1707. El Reino, sus electos, presentan memorial sobre el donativo, así como otro solicitando perdón, que pueden verse en *Papeles Varios*, núm. 538 del Colegio del Corpus Christi.

produce la rendición de Zaragoza. El día 6 de junio se rinde Alcira... La situación es tensa y expectante, la guerra continúa y Valencia no adivina cuál ha de ser su destino futuro. A principios de aquel mes de junio pudo empezar a suponerlo. Empiezan a enterarse de que el rey ha nombrado unos cuantos partidarios suyos para formar el nuevo ayuntamiento y la diputación; los nombra por tiempo indefinido, sin los plazos usuales de uno y tres años, respectivamente. También el día 5 de junio concedía un limitado indulto, que vino por mano del duque de Segorbe. Concedía, tan sólo,

...perdón general a cualquier vasallos y comunes de ese Reino, así eclesiásticos como seculares, que hubieren cometido el delito de infidelidad, indultándoles de las vidas y demás penas corporales de que se hicieron reos, así por esta razón como por todos los demás crímenes que hubieren cometido en las turbaciones pasadas, exceptuando sólo de esta regla general a los que se hallaren con los enemigos, a los que persistiendo en su obstinación, se mantuvieron con las armas en la mano resistiendo a las más y a los que por su rebeldía no hubiesen vuelto ni volvieren en tiempo oportuno a mi obediencia. Y aunque en dicho indulto general sólo se comprendieron las penas personales merecidas por sus delitos, quedando sus bienes a mi disposición, he resuelto extender esta gracia para con los indultados y comprendidos en mi amnistía general a la liberación de todos sus bienes que hoy poseen, manteniéndoles en la posesión y propiedad de ellos en la forma que los gozaban antes del delito, excepto los que estuvieren secuestrados por autos judiciales, porque éstos han de correr hasta su fenecimiento por las reglas de la justicia...⁹

Nada parecía estar seguro. En aquel mes de julio se termina con la resistencia del castillo de Játiva, y el caballero D'Asfeld —por orden regia— decide arruinar y abrasar aquella ciudad, a pesar de la súplica que le dirige Valencia. Sólo conseguiría que se salvaran las iglesias...¹⁰ Hacia el 10 de julio comienza a conocerse en la ciudad noticias del decreto de 29 de junio en que se termina el sistema foral y se extienden las leyes de Castilla a Valen-

⁹ *Libros Acuerdos 1708*, fols. 353 ss., publicación 354, 355. Un pleito sobre depuración y bienes confiscados, 713 ss., 715 ss. Sobre la guerra, N. J. de Belando, *Historia civil de España*, 311-315; V. Bacallar y Sanna, *Comentarios*, 239-242; J. Miñana, *De bello rustico Valentino libri tres*, La Haya, 1752, no trata con suficiente detalle.

En *Papeles varios*, núm. 538, puede verse el pregón con motivo del indulto, fechado en 8 de junio.

¹⁰ Sobre la destrucción de Játiva, aparte las obras indicadas en nota anterior, V. Boix, *Xátiva, memorias, recuerdos y tradiciones*, Játiva, 1857. También, en general, V. Gascón Pelegrí, *La región valenciana en la guerra de sucesión*, Valencia, 1956. La situación en Valencia es tensa, los soldados actúan por su cuenta, según el pregón de 14 de mayo de 1707, dado por Antonio del Valle, *Papeles Varios*, núm. 538.

cia... Los esfuerzos de las autoridades para evitar la pérdida de siglos de historia de nada servirían.¹¹

El día 22 de julio llegaría a Valencia el caballero Dasfeld o D'Asfeld, procedente del sitio de Denia, en donde se resistía. Dejaba el mando de las tropas a Mahoni y pasaba a la capital del Reino, en donde su presencia supondría el arbitrio. A través de la ciudad se encargó a las parroquias que vigilasen los forasteros y diesen cuenta al jurado de esa parroquia, para comunicarlo a la autoridad militar. Al amanecer del día 8 de agosto las tropas registran casas de sospechosos para ver si había armas: se descubre una espada y una carabina en la imprenta de Vicente Cabrera y, a pesar de asegurar ser suyas, fue ahorcado. Nuevo bando de D'Asfeld para que se entreguen las armas; el día 9 se reitera concediendo 24 horas para entregarlas. Mientras, se constituía la nueva Chancillería. El día 10, tercer bando del militar francés con otras 24 horas para la entrega de las armas. Incluso la nobleza debía entregar las que tuviere, quedando sólo con una espada. El día 11 de agosto se ausentaba por algún tiempo D'Asfeld —existía ya una autoridad y partía para Tortosa—, aun cuando la situación no variaba esencialmente.¹²

2. LA ERECCIÓN DE LA CHANCILLERÍA DE VALENCIA

La erección de sendas Chancillerías en Aragón y Valencia es pronta; se sigue el modelo de Valladolid y Granada en tierras castellanas. Siendo los nuevos reinos anexionados diferentes a Castilla, y extendiéndose a ellos su legislación, se establecen también organismos semejantes, para que atendiesen a su gobierno político y administrativo e impartiesen alta justicia en sus salas. El decreto de 29 de junio de 1707 establecía a este respecto:

He resuelto que la Audiencia de ministros que se ha formado para Valencia y la que he mandado se forme para Aragón, se gobiernen y manejen en todo y por todo como las dos Chancillerías de Valladolid y Granada, observando literalmente las mismas reglas, leyes, práctica, ordenanzas y costumbres que guardan en éstas; sin la menor distinción ni diferencia en nada, excepto en las controversias y puntos de jurisdicción eclesiástica.¹³

¹¹ M. Peset Reig, "Notas sobre la abolición...", 661-670, en donde describí la llegada de la noticia y del decreto, las reacciones...

¹² Estos sucesos a través de J. V. Ortí Mayor, *Diario...* Puede verse el pregón de la ciudad de 1 de agosto, así como el bando de D'Asfeld en *Papeles Varios*, núm. 538. Este militar, con autoridad de Comandante de la ciudad y reino, daba plazo de 24 horas para la entrega, de 4 días para lugares hasta 4 leguas en el entorno y de 10 para los demás, bajo pena de muerte, sin necesidad de proceso. Sólo exceptúa las espadas de los nobles y a las justicias de los lugares.

¹³ *Libros Acuerdo 1707*, fol. 159, completo en 158 ss. La serie de libros del Acuerdo de la real Audiencia, se encuentra en el Archivo general del Reino de Valencia.

produce la rendición de Zaragoza. El día 6 de junio se rinde Alcira... La situación es tensa y expectante, la guerra continúa y Valencia no adivina cuál ha de ser su destino futuro. A principios de aquel mes de junio pudo empezar a suponerlo. Empiezan a enterarse de que el rey ha nombrado unos cuantos partidarios suyos para formar el nuevo ayuntamiento y la diputación; los nombra por tiempo indefinido, sin los plazos usuales de uno y tres años, respectivamente. También el día 5 de junio concedía un limitado indulto, que vino por mano del duque de Segorbe. Concedía, tan sólo,

...perdón general a cualquier vasallos y comunes de ese Reino, así eclesiásticos como seculares, que hubieren cometido el delito de infidelidad, indultándoles de las vidas y demás penas corporales de que se hicieron reos, así por esta razón como por todos los demás crímenes que hubieren cometido en las turbaciones pasadas, exceptuando sólo de esta regla general a los que se hallaren con los enemigos, a los que persistiendo en su obstinación, se mantuvieron con las armas en la mano resistiendo a las mías y a los que por su rebeldía no hubiesen vuelto ni volvieren en tiempo oportuno a mi obediencia. Y aunque en dicho indulto general sólo se comprendieron las penas personales merecidas por sus delitos, quedando sus bienes a mi disposición, he resuelto extender esta gracia para con los indultados y comprendidos en mi amnistía general a la liberación de todos sus bienes que hoy poseen, manteniéndoles en la posesión y propiedad de ellos en la forma que los gozaban antes del delito, excepto los que estuvieren secuestrados por autos judiciales, porque éstos han de correr hasta su fenecimiento por las reglas de la justicia...⁹

Nada parecía estar seguro. En aquel mes de julio se termina con la resistencia del castillo de Játiva, y el caballero D'Asfeld —por orden regia— decide arruinar y abrasar aquella ciudad, a pesar de la súplica que le dirige Valencia. Sólo conseguiría que se salvaran las iglesias...¹⁰ Hacia el 10 de julio comienza a conocerse en la ciudad noticias del decreto de 29 de junio en que se termina el sistema foral y se extienden las leyes de Castilla a Valen-

⁹ *Libros Acuerdos 1708*, fols. 353 ss., publicación 354, 355. Un pleito sobre depuración y bienes confiscados, 713 ss., 715 ss. Sobre la guerra, N. J. de Belando, *Historia civil de España*, 311-315; V. Bacallar y Sanna, *Comentarios*, 239-242; J. Miñana, *De bello rustico Valentino libri tres*, La Haya, 1752, no trata con suficiente detalle.

En *Papeles varios*, núm. 538, puede verse el pregón con motivo del indulto, fechado en 8 de junio.

¹⁰ Sobre la destrucción de Játiva, aparte las obras indicadas en nota anterior, V. Boix, *Xátiva, memorias, recuerdos y tradiciones*, Játiva, 1857. También, en general, V. Gascón Pelegrí, *La región valenciana en la guerra de sucesión*, Valencia, 1956. La situación en Valencia es tensa, los soldados actúan por su cuenta, según el pregón de 14 de mayo de 1707, dado por Antonio del Valle, *Papeles Varios*, núm. 538.

como de los que ocurrieren en adelante, conforme a las leyes de estos Reinos de Castilla y ordenanzas de mis Audiencias y Chancillerías de Valladolid y Granada, y lo que acerca de ello está por mí ordenado por mi real decreto de veinte y nueve de junio próximo pasado...¹⁶

Por lo demás, algún defecto debió introducirse en los nombramientos, haciéndolos como de Audiencia. Como correspondían a Chancillería, se ordena el mejorarlos, principalmente el del Presidente. El deseo era que en Valencia existiese Chancillería, y una real cédula zanjaba toda duda, al ordenar,

a Vos D. Pedro de Larreátegui y Colón, en lugar del título que se os despachó de regente de la Real Audiencia de Valencia, se os despache el título de Presidente de la mi Audiencia y Chancillería de Valencia, que ha de residir en aquella ciudad, en la forma que se da a los Presidentes de las mis Audiencias y Chancillerías de Valladolid y Granada, cuyas mismas reglas se han de observar en ésa, como lo tengo mandado. He venido asimismo en declarar y mandar, que las personas a quienes se han expedido títulos de oidores civiles de la Real Audiencia de Valencia se intitulen oidores de dicha Chancillería y aquéllos a quienes se han despachado títulos de plazas de oidores criminales de la Real Audiencia de Valencia, se intitulen alcaldes del crimen de esa Chancillería, ejecutando lo mismo los fiscales de lo civil y de lo criminal...¹⁷

Con los nombramientos se había cumplido una necesidad para la erección de la Chancillería. En sus defectos se percibe que los primeros tiempos de la administración filipina es titubeante, entre la administración austríaca y los nuevos Borbones. O quizá, en este caso, sea mero error.

El día 9 de agosto se constituye el organismo valenciano. Se reúnen todos los oidores y alcaldes del crimen, así como numeroso concurso de nobleza y pueblo en una de las salas destinadas a estrados, en la casa a ella destinada en el barrio del Carmen. Comparece primeramente D. Pedro de Larreátegui y Colón, su Presidente, dándose lectura a la real cédula que contiene su título.¹⁸ Y a continuación, dice el Libro del Acuerdo:

Leído el cual título, fue restituido a dicho Ilustrísimo Señor Presidente y le recibió con el debido acato y reverencia, besándole y poniéndole sobre su cabeza. Y los demás señores oidores lo obede-

¹⁶ *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 1 v. s. Larreátegui y Colón llega a Valencia y se instala en san Miguel de los Reyes el primero de agosto; se le envían embajadas de cabildo y otra, J. Ortí Mayor, *Diario*, 1, 4 y 13 de agosto.

¹⁷ *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 163 s. el original; copia en 72 ss.

¹⁸ *Libros Acuerdo*, 1707, se copia en 1 ss. Luego se trasladaría al ayuntamiento, pasando éste a la diputación, J. Ortí Mayor, *Diario*, 18 de diciembre de 1707.

cieron y mandaron se guarde, cumpla y ejecute, según y como por dicho real título de su Majestad manda, y que dicho Señor D. Pedro de Larreátegui y Colón fuese admitido, y, desde luego, le admitieron al uso y ejercicio de tal Presidente de esta Corte.¹⁹

A continuación juraría “por Dios y una señal de la cruz de usar bien y fielmente el cargo de Presidente de esta Chancillería, guardar las leyes y pragmáticas de Su Majestad, ordenanzas, resultas de visitas, autos acordados, secreto del Real Acuerdo y libro de él, y hacer justicia a las partes con igualdad, sin excepción de personas y en todo cumplir con la obligación de su encargo”.²⁰ Inmediatamente se sentó en la silla que le correspondía, primera en honor y grado. La descripción es, indudablemente, un tanto prolija. Procuraré abreviarla. Pero interesa ver cómo se constituye por vez primera, incluso presta muy interesantes datos, tal el de las leyes que debe cumplirse en la administración de justicia. Primero las que provienen del monarca, después las orgánicas de las Chancillerías y sus ordenanzas —que todavía no hay en Valencia—, luego las de Consejos y visitas...

Después, en ceremonia idéntica —presentación y lectura de títulos, juramento y posesión sentándose en su lugar—, van jurando los demás oidores y alcaldes del crimen. Los hombres más importantes del nuevo organismo están dispuestos para su actuación.²¹

Ortí Mayor nos narra con más amplio colorido y detalles aquella importante ceremonia para los inicios de la nueva planta —el fin del régimen foral valenciano.

Esta tarde se hizo la entrada del Señor Presidente D. Pedro Colón, que hasta hoy había estado hospedado en San Miguel de los Reyes; para cuya entrada y juramento convidaron a la nobleza, Don Jerónimo Valterra, el Conde de la Alcudia, el Conde de Almenara, Don José Pertusa y Brisuela. A poco más de las cuatro de la tarde fueron en coche los caballeros convidados al convento de San Miguel de los Reyes, acompañándole hasta la casa del Marqués de la Coste, donde había de aposentarse su Ilma.

Subieron todos a la cuadra de la galería con sillas de terciopelo carmesí y una mesa en la cual estaba Francisco Comes, notario de esta Chancillería.....

Y tras referirse a la lectura de los poderes y la jura, sigue diciendo: “Viéronse después los títulos de los demás ministros castellanos y valencianos, y como todos venían conformes, bajaron a hacer el mismo juramento, todos de uno en uno, después, acompañado el presidente Colón de los alga-

¹⁹ *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 2 v. s.

²⁰ *Libros Acuerdo*, 1707, fol. 3.

²¹ Véanse mis notas 14 y 15. Sobre algún juramento más tardío, el de Francisco Despuig y Mercader, *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 84, 96 s.

ciles, dos criados con dos hachas y los demás ministros graduados por su orden, pasaron a su cuarto, acabando así las ceremonias".²²

Con aquella sencilla ceremonia, en la ciudad se estrenaba un nuevo orden para el Reino de Valencia. Las nuevas autoridades se irían estableciendo, pues todo había cambiado como consecuencia de la guerra de sucesión. D'Asfeld, por otro lado, gobernaba la ciudad desde su poder militar en el ejército de ocupación, con continuas idas y venidas por razón de la guerra en el norte...

Mas para el funcionamiento de la Chancillería no bastaba la posesión en sus cargos del Presidente, oidores y alcaldes del crimen. Para su ejercicio jurisdiccional eran necesarios otros cargos y empleos que ayudasen a la administración de la justicia.

Al día siguiente —10 de agosto— se nombraban algunos, con cierta interinidad, pero era la única manera de que comenzara a funcionar la Chancillería. Reunidos en Real Acuerdo el Presidente y los oidores, designaron a quienes habían de desempeñar los distintos ministerios menores. En los días siguientes fueron jurando sus distintos cargos —ante cruz hecha con los dedos de la mano—, ante el escribano de Cámara de la Real Audiencia y Chancillería. Son éstos, un escribano de Cámara —que está actuando desde el primer momento—, Francisco Comes, auxiliado por otros dos; seis escribanos de provincia o notarios públicos; trece procuradores que se someterían al examen de un oidor; un tasador de procesos y un repartidor, que al igual que los procuradores deberían sacar título y confirmación por el Rey en plazo de cuatro meses; cinco relatores, seis porteros, once alguaciles y siete abogados —a los que habilitaron y recibieron—, y al mismo tiempo solicitaron de los justicias y jurados que nombrasen un receptor de papel sellado y otro de penas de Cámara en sus lugares. Naturalmente este número es enteramente previo. Muchos de los oficios en derredor de la Audiencia se irán aumentando continuamente, por ejemplo abogados, procuradores y notarios. Pero su incorporación será paulatina, se aprovechará ésta para someterlos a tamiz de su fidelidad a la causa borbónica. Pero no entraremos en todo este proceso de depuración que comprende innumerables documentos.²³

En conjunto puede verse establecida la Chancillería con un Presidente, dos salas civiles servidas por tres oidores cada una y otra criminal. Cada una tendrá su fiscal —ya que el civil se desdoblará algo después—, que impulsa la administración de justicia.

El día 18 se ordenaba en el acuerdo que todos los escribanos públicos o notarios pusieran en manos de los nuevamente nombrados los pleitos que tuviesen.²⁴ Pronto podría empezar a actuar. No obstante le quedaba un pro-

²² J. Ortí Mayor, *Diario*, 9 de agosto.

²³ *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 42 v. ss., juramentos, 44 ss., 57 ss., 95 ss. Los últimos 56 v. Sobre fidelidad de Cerdá, *Libros Acuerdo*, 1708, 695 ss.

²⁴ *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 54 v. ss. Luego se nombrarán otras personas, hasta tal punto que en 1708 se dirá que formen dos salas de oidores y una de alcaldes del

blema de derecho transitorio: ¿qué hacer de los pleitos y causas seguidos durante el gobierno intruso del Archiduque? El Rey daría específicas órdenes.

3. PRIMERAS ACTUACIONES

Una real cédula de 1707 establecía lo que habría de hacerse respecto de los pleitos que se hubieren seguido y sentenciado “por los tribunales intrusos en esa Ciudad y su Reino, en el tiempo que estuvieran bajo la obediencia de los enemigos”. La solución será tajante, pero con atención a los distintos supuestos y casos.

...quiero y mando que en los pleitos que se han seguido durante el tiempo de la intrusa Audiencia, formada en esa Ciudad y en todos los demás tribunales ordinarios de ese Reino, entre partes que estuvieron presentes o en tierras de la obediencia de los enemigos, se den, como desde luego doy, por nulas y de ningún valor todas las sentencias, provisiones y autos sobre ello dados, así en dicha Audiencia, como en los expresados tribunales y todos los decretos expedidos por sus jueces, sin que de todos ellos se pueda hacer estimación en juicio, ni fuera de él, por notorio defecto de jurisdicción; y en cuanto a las probanzas hechas en dichos pleitos (aunque conforme a derecho padecen la misma nulidad), atendiendo a la equidad y beneficio público y para evitar el inconveniente de que anulándolas se podrán seguir a las partes interesadas perjuicio, así por los testigos que hubieren muerto, como por los instrumentos públicos o escrituras privadas, declaro por válidas y subsistentes dichas probanzas así las hechas por testigos como por instrumentos públicos y escrituras privadas, verificadas en la forma que se debe para que sólo sirvan en fuerza de probanzas. Y por lo tocante a los pleitos que se hubieren seguido en el tiempo referido contra personas ausentes de esa dicha Ciudad y Reino, que se vinieron o están y se han conservado en tierras de mi obediencia, los declaro asimismo por nulos y de ningún efecto y valor, no sólo las escrituras, probanzas, autos y decretos dados contra dichas partes ausentes por la intrusa Audiencia y por otros cualesquier tribunales inferiores, así reales como de señorío, sino también todos los procedimientos y pruebas de testigos o instrumentos, quedando anulados totalmente los procesos sin que pueda haber razón ninguna de ellas, ora sea que dichos procesos y pleitos se hayan seguido contra las mismas partes ausentes o sus procuradores, o contra curadores o defensores nombrados a los bienes indefensos, o contra los fiscales que por confiscación o secuestro los hubiesen defendido...²⁵

crimen, con dos escribanos de cámara cada una, y los sobrantes supernumerarios, *Libros Acuerdo*, 1708, fols. 357 s. Sobre la orden de entrega de pleitos, *Libros Acuerdo*, 1707, fol. 74.

²⁵ *Libros Acuerdo*, 1707, original en 164 ss., copia 89 ss. Viene en J. Ortí Mayor, *Diario*, 1 de septiembre.

También salvaba las confiscaciones que se hubieren realizado contra ausentes, así como las herencias o testamentos que pudieren haberles correspondido mientras. La disposición no resuelve sólo problemas jurídicos que pudieran plantearse en el tránsito, sino los hace depender de las cuestiones políticas que en ese momento se dilucidan también en campos de batalla de Cataluña. La disposición quiere reprimir todo partidismo en favor del Archiduque Carlos. Por ello preceptúa, además, que la Chancillería envíe al Consejo los libros, estatutos, y escritos de esa Ciudad y su Diputación, de las ciudades y villas, así como todos los procesos criminales contra sus fieles al tiempo de la rebelión. Y que se exhibiesen para su anulación todos los privilegios otorgados por el Archiduque, penando a discreción a quienes los tuvieren.²⁶ Es, por tanto, una cédula punitiva. La antigua Audiencia se veía mezclada con la cuestión política y a merced de la Chancillería en sus decisiones y actuaciones durante la ocupación. Las causas criminales —más peligrosas y eco de rencillas partidistas— habían de remitirse al Consejo. En cuanto a las civiles, quedaban anuladas totalmente tanto las de partidarios “ausentes”, al par que se les mantenía en cualquier expectativa de derecho que hubieran podido tener. Nada valía de lo actuado por los jueces de aquellos momentos, sólo las probanzas —cuestiones de hecho— podían salvarse para no perjudicar a las partes. El sistema es realmente muy duro; prácticamente el derecho quedaba quebrantado por entero en la reacción de una victoria.

Cosa frecuente, por otro lado, que el vencedor absoluto imponga su regia voluntad. Los preceptos se hallan marcados por los recuerdos de la recentísima guerra que todavía continuaba. Por ello son nuevos y adictos los que entran en la Chancillería, incluso para cargos menores.²⁷

El mismo día 10 de aquel agosto, se encarcela al antiguo regente de la Audiencia, José Sanchis, y a tres ministros de la misma. El día 31 recae sentencia sobre ellos, condenándolos a destierro, salvo al Dr. Sancho que está sacramentado y morirá al cabo de pocos días. Los otros salen hacia su destierro en Pamplona, del que quedarían libres el 29 de julio de 1708, sin poder entrar en Valencia y ocho leguas alrededor.²⁸ Por estas mismas fechas —algo después—, dos miembros del ayuntamiento que redactaron un memorial para que se devolviesen los fueros son también enviados a un castillo de aquella ciudad...²⁹

La vida en la ciudad se muestra variada. Grande celebración por el nacimiento del infante Luis, lleno de los mejores augurios. Campanas y salvas,

²⁶ La real cédula se publicaría con toda solemnidad en la Seo y demás lugares acostumbrados, *Libros Acuerdo*, 1707, fol. 92.

²⁷ *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 88 v. s., puede verse ejemplo de quitar oficio a dos escribanos.

²⁸ J. Ortí Mayor, *Diario*, 10 y 31 de agosto de 1707, 29 de julio de 1708.

²⁹ Me he ocupado de este tema y publicado el memorial de 1707 —entre otros— en M. Peset, “Notas sobre la abolición de los fueros de Valencia”, citado en nota 1.

enhorabuena... Perdón a los presos y *Te Deum* en la catedral, tres noches de luminarias, desfile de jurados y fuegos artificiales, dulces y refresco en la recepción. Una zarzuela a la que asiste la nobleza —en casa del conde de Albaterra que estaba vacía—... Por detrás, aquellos mismos días se va consumando el cambio, contra los diputados, contra el ayuntamiento que pasa a planta castellana con corregidor al frente. Don Juan Pérez de la Puente se hace cargo de todas las rentas del antiguo reino... El día 9 de septiembre la Chancillería manda embarcar 44 personas hacia los presidios de Orán. Las fiestas del nacimiento del infante se prolongan, mientras Blanquer y Ortí parten hacia Pamplona, por ser los responsables directos del memorial enviado al Rey. En septiembre y octubre continúan los festejos, mientras se desmorona la organización de la ciudad y del reino.³⁰

En la ciudad de Valencia existe una notable tensión entre sus habitantes: entre quienes fueron partidarios del austríaco y los filipistas. Es un clima de una posguerra civil, que late por debajo de ese contraste entre fiestas y lutos, entre represión y esperanzas. Planes, filipista, nos refleja el odio de los que se alinean en el bando contrario: “beberían nuestra sangre, tal es el odio que han cobrado contra nosotros, sin haber dado motivo, pues ni les hemos contristado ni dado en cara con oprobios ni con remoquetes, ni tenemos culpa ni hemos deseado la introducción de las Alcábalas, Alojamientos, ni otros impuestos, ni deseamos las leyes ni usages castellanos, ni su gobierno, antes bien todo lo aborrecemos, porque es todo introducido contra el bien común y particular desta ciudad y reino y de sus habitantes, así lo sentimos y es verdad. Dios nos ayudará, según nuestra intención es ajustada a la Ley divina”.³¹

¿Por qué existe esa tensión y ese contraste entre fiestas y dolor? ¿Tiene miedo Valencia y no se atreve a enfrentarse al Rey y sus autoridades? Los austracistas, sin duda, siguen en sus ideas y esperan un cambio. Es evidente que existen dos partidos en la ciudad, y mientras el clero o parte de él continúa su soterrada rebelión, la nobleza que ha quedado parece sentirse a gusto con la nueva situación. En otro lugar he mostrado indicios muy firmes de que —salvo a algunos— el rey Felipe V sabe atraerse a la nobleza y sus intereses, incluso también al alto clero. Depuraciones y cambios, secuestros de bienes y soldados en las ciudades, completarían los mecanismos necesarios del cambio institucional y social. Valencia sucumbe e inaugura una época nueva por imposición regia y central, pero no debe despreciarse el apoyo indudable que muchos personajes valencianos brindaron a la nueva situación.

³⁰ J. Ortí Mayor, *Diario*, 25, 29, 30 y 31 de agosto, 9, 12, 13, 14, 9 de septiembre, etcétera.

³¹ I. Planes, *Sucesos*, III, fols. 104 v.-105 r, entre otros. Ese clima de odio y tensión tras una guerra civil lo he podido percibir en *Bulas, Constituciones y documentos de la universidad de Valencia (1725-1733). Conflictos con los jesuitas y nuevas constituciones*, documentos núms. 15 a 19, en fecha ya tardía.

Sólo de esta manera es posible entender que no se restauren los fueros de Valencia en sus aspectos privados.³²

El día 22 de agosto de 1707 se recoge en la Chancillería una real orden, en los términos siguientes:

para disponer se formen aranceles con los nombres de los ministros que formaron la supuesta Audiencia en el tiempo que el enemigo ocupaba esta Ciudad, así de los de garnacha, como de los de capa y espada, escribanos de mandamiento y otros oficios por inferiores que fueren, notando los que se mantienen en esa Ciudad y los que se fueron con el Archiduque.

Otro del mismo modo de los ministros de la Gobernación.

Otro de los de la Bailía.

Otro de los del Mestre Racional y Junta Patrimonial.

Otro de los que tuvieren oficios de la Ciudad, como Jurados, Racional y Síndico, abogados y demás oficios inferiores.

Otro de los oficios de la Diputación, pidiendo a estos comunes que formen con toda legalidad estos aranceles y los den y entreguen certificados a Francisco Comes, Secretario del Acuerdo de dicha Real Chancillería, para remitirlos a la Real Cámara de Castilla.

Otro con todos los nombres de las personas que fueron de la Junta de los Secuestros nombrados por el Archiduque o por sus ministros y de todas las personas que fueron nombradas para secuestradores y confiscadores de diferentes haciendas y bienes de fieles vasallos del Rey, que dejaron sus casas.³³

La represión, pues, se anuncia dura. Todos los antiguos órganos del gobierno político territorial de Valencia se ven aquí implicados con el enemigo, por ello el cambio los ha demolido, depurado y, además, busca responsabilidades. Los "ausentes" y los nuevos ministros e instituciones les sustituyen.

La planta de la Real Chancillería de Valencia, en sus aspectos fundamentales se mantiene en estos años. A partir de 1710 ya se leen en los comienzos del año, ante el concurso de abogados y procuradores, las ordenanzas de la misma. Desgraciadamente no hemos podido hacernos con ellas.³⁴ Esperemos que más detenidas investigaciones nos procuren este interesantísimo documento. En aquel año de 1710, una real orden del monarca de 18 de enero confirmaba su planta y miembros, según la tabla siguiente:

³² Una primera explicación de este tema, he intentado en "Notas sobre la abolición...", págs. 682-693.

³³ *Libros Acuerdo*, 1707, fols. 87 ss., la notificación en 23 de agosto en 89 s. Sobre devolución de bienes a franceses y nombramientos de juez conservador de ellos, en favor de don Rodrigo Caballero, fols. 69 v. ss. y 115 v. ss.; los secuestros y confiscaciones a eclesiásticos la inquisición, fol. 106 y cédula 168 s.; por lo demás en materia de confiscaciones se encargaría a Macanaz como juez privativo, fols. 108 v. s.

³⁴ *Libros acuerdo*, 1710, fol. 1.

Presidente

D. Pedro de Larreátegui y Colón

Oidores

D. Tomás Melgarejo y Gamboa

D. Rodrigo de Cepeda

D. Antonio Aguado

D. Vicente Pascual Martínez

D. Eleuterio de Torres

D. Pedro Doménech

D. Juan Alfonso Burgunyo

D. Isidro de S. Pedro

Alcaldes del crimen

D. Rodrigo Caballero

D. Dionisio Rogerio

D. Francisco de Espuig

D. Francisco Gonzálbez de Escobedo

Fiscales

D. Damián Cerdá de lo Criminal

D. Francisco Velázquez Zapata de lo civil

Alguacil Mayor

D. Andrés de Monserrate

Secretario del Acuerdo

D. Francisco Comes

Teniente de Canciller

D. Francisco Raymundo Pardo

Registro

D. Francisco Raymundo Pardo

Abogados de pobres

D. Juan Caldes

D. Vicente Flores

Procuradores de pobres

D. Francisco Carrasco

D. Andrés Vidal

Pagador de salarios

D. José Sanz de Anavieja³⁵

Naturalmente, no se encuentran aquí nombrados todos los que giran en torno a la Chancillería, a que nos referíamos antes. Pero, respecto de los

³⁵ *Libros Acuerdo*, 1710, fol. 151 r. s. Véase P. Molas Ribalta, "Las Audiencias borbónicas de la Corona de Aragón. Aportación a su estudio". *Estudis*, 5 (1976) 59-124, sobre sus componentes a lo largo del xviii.

principales cargos de ella, vemos que las variaciones han sido escasas desde su primera fundación. Es en estos años —luego lo veremos— cuando empieza a gestarse la transformación de la Chancillería de Zaragoza; pero Valencia permanece idéntica hasta más adelante, hasta el año de 1716.

Sin embargo, desde este año se produce un cambio importante. El Presidente de la Chancillería se ausenta, seguramente con un cargo en Madrid, en el Consejo de Castilla. Suelen presidir las sesiones del Real Acuerdo los oidores más antiguos, bien sea Melgarejo o Cepeda.³⁶ Ello deja descabezada la Audiencia, con menos fuerza, lo que repercutirá en sucesos posteriores. De otro lado, el Capitán general, Marqués de Villadarias, parece de talante más exigente e imperioso que los anteriores. Por todo ello, el conflicto entre ambos organismos comenzará pronto. El Rey asumirá de estas minucias y discusiones, en tiempos tan gravosos, decidirá la transformación de la Chancillería en Audiencia, pasando su Presidente a Regente, subordinado al Capitán general. Esta es la segunda parte de su historia.

4. CONFLICTOS CON EL CAPITÁN GENERAL

No considero ahora el momento oportuno —trato sólo de centrar estas páginas en las transformaciones de Chancillería a Audiencia— de delinear el proceso de formación de las nuevas autoridades valencianas: la reforma municipal, el superintendente... Pero me permitiré algunas precisiones sobre los primeros Capitanes generales o Comandantes. Antoine D'Asfeld parece simplemente jefe de las tropas de ocupación, que se mantienen en la Ciudad y Reino. Sus desplazamientos son continuos a los lugares en donde se desarrolla la guerra... hacia Tortosa, y Denia y Alicante, pero cuando se toma esta ciudad —principios de marzo de 1709— parece que se asienta en Valencia en forma más estable. Al fin cesó, sustituyéndolo Francisco Caetano, en condiciones parecidas, pero, sin duda, con menor rudeza que el francés. Pero, en verdad, el primero que logró nombramiento de Capitán general fue el Marqués de Villadarias, que entró en el Reino el día 3 de febrero de 1714.

La Chancillería de Valencia fue durante unos años poderosa, sin grandes limitaciones por otras autoridades. Las antiguas estaban destruidas, las nuevas no podían oponérsele, tan sólo cuando se nombre Capitán general empezará a declinar su fuerza. Durante estos años hubo ocasión de recuperar parte de los Fueros, pero no fue posible, pues a la Chancillería —a su Presidente y sus oidores— no pareció importarles... Existirían dificultades en la administración de justicia, se complicó la vida desde el nuevo Derecho, pero ello no importaba...

³⁶ Ya no está en 1 de abril; presidiendo Melgarejo en 22 de abril, otras veces Cepeda, *Libros Acuerdo*, 1710, fol. 17 v., 19 v. s.

Un problema análogo debió suscitarse en Zaragoza, aparte el deseo de los aragoneses de volver a introducir su Derecho propio. Estamos en el año de 1710. La ocasión se mostraba muy propicia a una devolución de parte del Derecho propio, que Aragón sabría aprovechar. Una real cédula de 5 de febrero de 1710 nos manifiesta ese deseo del monarca, en que les decía:

sabed que a el tiempo y cuando recuperado gloriosa y felizmente por mis armas ese Reino y el de Zaragoza, resolví con la abolición de sus Fueros y Leyes, fuesen gobernados por la dulzura y prudencia de los demás Reinos de Castilla, me propuse por fin principal de esta convenientísima providencia hacer a los buenos partícipes de sus bienes, quitando estorbos a la mejor y más fácil administración de justicia y privar a los malos de los medios de serlo, con la disposición que les resultaría de sus antiguas observadas costumbres como lastimosamente se experimentó en las revoluciones e infeliz pérdida de ambos Reinos, pero como entre el estruendo inquieto de las armas sea tan difícil la práctica de los mejores establecimientos y la envejecida habitación haya sido poderosa en aquellos naturales para no permitirles percibir y entender todo el provecho de esta providencia y no haya faltado malicia que les interprete como gravamen este beneficio y en vez de gozo y reconocimiento haya producido en algunos desconsuelo y tibieza esta nueva forma.³⁷

Y en la parte dispositiva establece se informe de las posibilidades de volver, siquiera parcialmente, a situaciones anteriores.

... sin limitación —sigue la real cédula— de mi suprema y absoluta potestad y soberanía real y cuanto a ello competa como a su Rey y Señor natural se considerare pueda ser a propósito, y para proceder en esta materia con el examen y acierto que conviene: He resuelto que esa Chancillería y la de Zaragoza me informen en qué cosas y en qué casos, así en lo civil como en lo criminal, según la calidad de cada Reino sería bien tomar temperamento proporcionado a los fines referidos y a la satisfacción de sus naturales que les podría conceder en orden al gobierno de los lugares entre sí, económico y político, forma de justicias, administración de propios, orden y repartimiento de tributos, observancia de ordenaciones particulares que hayan de tener los pueblos para su gobierno y en todos los demás puntos que se creyeren dignos de atención y que en nada se opongan en la substancia y en el nombre al uso y ejercicio de mi suprema potestad y regalías.³⁸

Esta petición de informe en plazo de quince días, no parece darse por la Chancillería valenciana, dejando pasar esta oportunidad. Otro tanto pasaría

³⁷ *Libros Acuerdo*, 1710, fol. 155.

³⁸ *Libros Acuerdo*, 1710, fol. 155. También I. Planes, *Sucesos*, 17 r.-19 v.

en 1721, cuando se le volviera a pedir informes acerca de la devolución de fueros. Más suerte —en relación a sus aspiraciones— tendría Aragón, quien en 3 de abril de 1711, al erigir su Audiencia, en lugar de Chancillería, vería aceptado en gran parte su antiguo derecho. La Chancillería de Valencia continúa igual.³⁹

Hacia 1714 los conflictos entre Capitán general y Chancillería se hacen máximos. La efervescencia social del momento debe ser también profunda. En el conflicto se implicará la muerte de un alcalde del crimen —D. Dionisio Rogerio— en su casa, alevosamente. El Capitán general intervendrá, pues es una alteración del orden público con la que no está dispuesto a transigir. El monarca dictará una real orden en 22 de febrero de 1713, con la que busca solucionar la delación de culpables: concede talla e indulto a quien los descubra. Perdona todos los delitos, incluso a los cómplices, con tal que no fueren mandantes ni ejecutores. La talla ascendería a 500 doblones y facultad de indultar a dos reos de pena capital y, en caso de sólo dar probanza semiplena, la mitad y liberación de un preso. En 1715 aparece inculminado de este delito el Barón de Petrés, lo que nos significa que no se trataba de un delito común, por la intervención de tan alto personaje.⁴⁰

Pero son otras, sin duda, las fricciones existentes entre Capitán general y Real Chancillería. Este caso era, tan sólo, uno de los que expresaban el conflicto entre las dos supremas magistraturas —aparte Intendente— de la Ciudad de Valencia. Hay momentos en que la situación es muy tensa, el mes de abril de 1714, por ejemplo, pero luego parece disminuir. Las actas del Real Acuerdo de 19 de abril muestran una tachadura sistemática de los acuerdos, que aun cuando es imposible leer, creo se hallan en relación con el problema. El Rey da una serie de disposiciones en que suele dar la razón a la Chancillería en punto a jurisdicción sobre las causas que dan lugar al conflicto. Son de 9 y 19 de junio y, especialmente, la de 9 de agosto de 1714, en la que nos detendremos un tanto. Se arreglaba en ella el conflicto de jurisdicción entre la Chancillería y el Capitán general, en una serie de causas en que habían chocado. Eran éstas —sucintamente narradas— la muerte del alcalde del crimen, D. Dionisio Rogerio, en que acusaba el militar a la Chancillería su omisión y actividad escasa para descubrirla; tres reos que habían dado muerte con pistolas y armas prohibidas; un hurto con heridas; y, por fin, una decisión de que los cerrajeros fabricasen sillas, cuando la orden de la Chancillería era encomendar esta construcción al gremio de armeros. Aunque se inclinaba por la Chancillería, no dejaba de ver la cuestión de

³⁹ Véase *Nueva Recopilación, Autos*, 3, 2, 9 y 10.

⁴⁰ En exposición de 2 diciembre de 1716 pide se le conceda moratoria respecto de sus acreedores, puesto que ha pagado multa de 1.000 ducados y, además, los gastos que tiene "por haber ido al presidio en que se le tiene condenado; con el lustre que corresponde a su sangre, necesita vender todo lo libre que pudiere y empeñarse para este caso...", *Libros Acuerdo*, 1716, 101 v. s., en general, 101 ss. Sobre su inculminación ante la Sala de Alcaldes de la Corte, *Libros Acuerdo*, 1715, 96 ss.

fondo planteada desde antes. Por ello remitía para la solución a la observancia y práctica de “las ordenanzas que están establecidas por lo que mira a la Chancillería de Granada y el Capitán general de aquellas costas”, así como a una instrucción dictada no mucho antes para Valencia.⁴¹ Posiblemente la de Granada permitía un mayor poder del mando militar, más delimitado en la instrucción valenciana, como veremos inmediatamente.

Es la instrucción de 11 de marzo del mismo año de 1714, sobre “la forma en que se ha de crear esa Chancillería y sus ministros con el Marqués de Villadarias, Gobernador y Capitán general de ese Reino”, encomendándole que tuviere los “actos de urbanidad y de atención que la Audiencia (cuando la había) practicaba con los virreyes, sin que el Marqués extienda la mano, ni se introduzca en los negocios de su instituto, si no es en los casos que previenen los artículos de la Instrucción”.⁴² Hay, pues, un intento de inmisión claro en la actividad del Capitán general, que se había pensado como magistratura semejante a Chancillería e Intendente, para establecer cierto equilibrio —mejor cierta separación de funciones— en los primeros organismos de Valencia. Pero a partir de esa excesiva intervención se dará lugar a una estructura monárquica —podríamos decir— de la administración borbónica filipista en Valencia. El Capitán general se impondrá, con mayor semejanza a los virreyes, cuya Audiencia se recuerda en esta curiosa *Instrucción*. Voy a examinarla para poder percibir cómo quedó reducido el primer poder total de Berwick o Dasfeld por la creación de la Chancillería. Ahora —en 1716— se recobran distancias perdidas, con el nuevo Capitán general Villacañas. Pero en 1714 se nos muestra con un poder únicamente militar, aparte la vigilancia general que le competía.

Su amplio poder militar se desdobra y pormenoriza en una serie de facultades. Posee el mando supremo sobre los tenientes generales del Rey en la provincia, así como sobre gobernadores y comandantes de las ciudades, fuertes y castillos, y también sobre todos los oficiales y tropas de guarnición o en tránsito; visita las ciudades, ciudadelas, puertos, bahías y castillos, levantando plano de ellas, de su estado y fortificaciones, de los defectos y fallas que reconocieren y reparaciones que necesitasen, noticia de sus habitantes, etc. Especialmente mirarán por la artillería, almacenes de municiones y pólvora, alojamientos de tropas y víveres, con el mismo fin de informarse, mejorar y tener todo dispuesto para la guerra.⁴³ Incluso los hospitales, por su relación con las situaciones bélicas quedan a su cuidado.

⁴¹ *Libros Acuerdo*, 1714, 99 ss.; la de Granada, fols. 116 s. Las tachaduras y asomo de mejor relación, en actas de 19 de abril de 1714 y en la orden de 26 de abril de 1714, *Libros Acuerdo*, 1714, fols. 16 ss., 127 ss.; las disposiciones citadas en fols. 128 ss., 134 s., 137 ss. y 136, esta última la que se describen los casos en que han chocado ambas jurisdicciones.

⁴² *Libros Acuerdo*, 1714, fol. 99. Instrucción citada.

⁴³ Instrucción de 11 de marzo de 1714, arts. 1 a 4 *De las funciones*, art. 1 a 30 *De las obligaciones*: tendrán una guardia personal de 150 hombres, véase art. 6 *De*

Visitarán también —dice el artículo quinto de la Instrucción— los hospitales de todas las ciudades, ciudadelas, plazas, villas y lugares, ya sean del Rey o de los Comunes, su capacidad, el número de camas entretenidas, las facultades de cada Hospital y para que esto sea con todas las circunstancias convenientes sacarán con conocimiento regular cual ha sido el tiempo de la fundación, los bienes, rentas y efectos de su primera dotación, las que de tiempo en tiempo se han aumentado y, en fin, las que actualmente gozan, su consistencia, calidad y productos, como también su forma de administración, cuales son los ministros, así eclesiásticos, como seculares, médicos, cirujanos, boticarios o particulares empleados en ellos, los sueldos, gajes, útiles y gastos que les tocan, las provisiones de víveres y de botica y de los muebles que estuvieren en ser[vicio] y el valor de cada uno, muy por menor; en que consiste cada uno de estos Hospitales, como también la ración que se considera corriente para los convalecientes, el precio de cada género de ellos y, sobre todo, su parecer en todo lo que toca a esta administración y las asistencias de los pobres enfermos, así en lo divino como en lo humano.⁴⁴

En cuanto a su jurisdicción es muy amplia y general, pero también limitada a lo militar. En cualesquiera jurisdicciones “tendrá el primer lugar, como representando a la persona del Rey, pero solamente en casos y cosas graves, tocantes al servicio de S. M.”; en estos casos despachará cartas convocatorias para que acudan aquellos que sean necesarios al asunto. En ellas —como en las Juntas gubernativas de S. M. en el distrito— presidirá “para que en todo se guarden los intereses del Rey y que nada se consulte, trate ni resuelva en perjuicio de su Real servicio”.⁴⁵ Aparte —es claro— tiene la presidencia de los Consejos de Guerra militares, de que se le envían siempre copias de las actuaciones y causas, para las querellas y cuestiones entre militares y gentes del país, oyéndolos, llamándoles a conciliación y —a falta— sentenciando por cuatro oficiales —coroneles al menos— sin que haya más apelación que al Rey. Por lo demás la Instrucción le encomendaba también —secuela de la guerra última— una misión de vigilancia general sobre elecciones que hubiere en cualesquier lugar, para que no se propongan incidentes para los empleos, dando de ello noticia al monarca.⁴⁶ Igualmente posee esa vigilancia general sobre el Intendente y las rentas, para evitar abusos.

Velarán y cuidarán de que por ningún caso o pretexto se hagan reparticiones sobre los pueblos sino las que por órdenes públicas del Rey y de la ejecución de las que los Intendentes de las provincias

las obligaciones y en *De los sueldos, Libros Acuerdo*, 1714, fols. 101 ss., 105 ss., 106 v. s. y 108.

⁴⁴ *Libros Acuerdo*, 1714, fols. 102 v. s., corresponde al art. 5 de la Instrucción citada, véase también el art. 2 *De las obligaciones*, fol. 105.

⁴⁵ *Libros Acuerdo*, 1714, fols. 103 v. s., art. 1 a 3, *De la jurisdicción*.

⁴⁶ Arts. 4 a 7, *De la jurisdicción, Libros Acuerdo*, 1714, 104 ss.

serán encargados, atendiendo a que ningún gobernador, ni comandante general o particular, Intendente, comisarios ordenadores o particulares, tesoreros, ministros, sean militares o togados, saquen maravedí alguno de los pueblos, ni la menor exacción de ellos, y de los arrendadores o administradores en la cobranza de los derechos reales, arbitrios o sisas de las comunidades, ni cualquier otra cosa que sus sueldos, de suerte que si se hace la menor contravención en esto les suspenderán y darán cuenta al Rey de lo que pase, a fin que, enterado S. M. del hecho, dé las providencias para el castigo que merecieren los contraventores.⁴⁷

También la justicia le quedaba sometida, pero igualmente en un sentido genérico, inespecífico. El representante directo del Rey vigilaría tan sólo sobre ella.

Atenderán también a lo que en todos los tribunales de justicia, sea superior o sea inferior, pasase y se tratase, oyendo las quejas de las partes, informándose de la razón de unos y otros, pero sin embarazar el curso de la justicia y dando parte al Rey de lo que reconocieren pueda S. M. dar remedio a los abusos que se justificaren, y en cuanto este punto tendrán gran cuidado por todos los medios posibles, para descubrir los jueces, corregidores, regidores, alcaldes que molestaren a los pueblos y sacaren de las partes dinero para concederles justicia o protección.⁴⁸

Pero volvamos a sus conflictos con la Chancillería. Es evidente que su jurisdicción en lo militar y el alto rango que posee hacía fácil el conflicto. La separación de funciones era delicada y uno u otro de los poderes había de prevalecer. En octubre parece que se refleja en la calle, ya que Isidro Planes recoge un incidente; la Chancillería había ordenado que no se sacasen granos y había puesto tasas a la volatería, sin duda por la creciente carestía que la guerra provocaba. Al Capitán general Villadarias le parece mal que “se metiese en lo económico y político, que son Regalías de los que gobiernan lo político y económico, que son la Ciudad y el que ejerce visos de Virrey, pues a esos les ha incumbido este cuidado y no a los jueces, a quienes tiene Su Mag. para que juzguen de las cosas civiles y criminales desta Ciudad y Reino. Y a la verdad hacen fuerza los motivos que da el Marqués de Villadarias, según el sentir de personas entendidas y políticas”. También en este año, en 19 de julio, había intentado el monarca, por medio de su secretario Vadillo y Velasco, un sencillo procedimiento para evitar problemas. Los tres poderes —militar o gubernativo, judicial y financiero— debían arreglarse y cumplir las órdenes dadas y “si se ofreciere alguna duda o competencia tenga cada una de las tres jurisdicciones nombrado ministro, para

⁴⁷ Art. 5, *De las obligaciones, Libros Acuerdo*, 1714, fols. 106 s.

⁴⁸ *Libros Acuerdo*, 1714, fols. 107 s.

que, juntos los tres y teniendo presente las anteriores órdenes de S. M. determinen a quién toca; y que en caso que no convengan los tres consulte cada uno al Consejo donde tocara, remitiendo los autos, para que se decida..."⁴⁹ Las tres potestades encontraban dificultades en su acoplamiento y ajustado funcionamiento sobre los negocios de la Ciudad y Reino de Valencia. Este procedimiento representaba muchos problemas, si no existía un acuerdo fundamental entre ellos. Porque deberían acudir a Madrid y a diferentes Consejos de Castilla, de Guerra y de Hacienda, con lo que la competencia de jurisdicción se transmitiría a una instancia superior. Hemos visto los esfuerzos que se realizan a lo largo del año —junio y agosto— para resolver sus ficciones. Esta situación no podía prolongarse y el Rey se decidirá por conceder primacía al más directo representante suyo, al Capitán general sobre la Chancillería. Aunque, al parecer, hay un interregno de calma.

La reducción a Audiencia sitúa el organismo judicial y gubernativo como dependencia del Capitán general. Su traslado al Palacio Real es significativo de esta disminución de su independencia y quedan junto y en subordinación con el Capitán general.⁵⁰ En su motivación la real cédula de 26 de julio de 1716, recibida en el Real Acuerdo de 3 de agosto, muestra cómo las discrepancias y conflictos han llevado a esta disposición al Rey.

Por cuanto hallándome informado de las competencias de jurisdicción que se han suscitado entre el Gobernador y Capitán general del Reino de Valencia y el Presidente y oidores de la mi Real Chancillería de él, queriendo unos y otros introducirse y mezclarse en ajenas jurisdicciones, de que se ha seguido la desunión entre ellos, en grave perjuicio de mi Real servicio, de la administración de justicia, causa pública y alivio de mis vasallos, sin haber bastado las órdenes y providencias que he tomado a contener y proporcionar estas dos jurisdicciones separadas en los precisos términos que a cada una compete, por la facilidad con que las inteligencias han invertido la del verdadero ejercicio que las pertenece; y deseando unirlas y restablecer en el Reino de Valencia un gobierno que asegure la paz entre mis ministros, la quietud de mis vasallos, el castigo de los delincuentes, sin que lo embarace la discordia entre los jueces y competencias entre ellos y que en todo se logre la mejor y más recta administración de justicia: He resuelto que la Chancillería que de mi orden se formó en el expresado Reino de Valencia se reduzca a Audiencia, en la misma forma que la del de Aragón; que la presida el Marqués de Valdecañas, Gobernador y Capitán general del Reino de Valencia y los que le sucedieren en este empleo, con un regente; y que en ella se conozca de los pleitos y causas civiles y criminales del expresado Reino de Valencia y de lo demás que le toca y conoce la Audiencia de Zaragoza en las de aquel

⁴⁹ I. Planes, *Sucesos*, IV, 358 r. *Libros Acuerdo*, 1714, f.

⁵⁰ *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, fols. 1, 3 v., arreglo de las tres salas, 4 v.

Reino; suplicándose de las sentencias y antes que se dieren en la misma sala donde pendiere el pleito, de forma que se fenezcan en ella, dejando sólo el recurso extraordinario a mi Real persona, como se practica en la Audiencia de la Ciudad de Sevilla; siguiéndose asimismo en la Audiencia los juicios posesorios de los mayorazgos y fideicomisos y los de la sucesión en propiedad de ellos, de suerte que sólo se pueda introducir el remedio extraordinario de la segunda suplicación y grado de mil y quinientas para ante mi Real persona, en conformidad de lo prevenido y dispuesto por las leyes de estos mis Reinos...⁵¹

En definitiva, se había transformado, de acuerdo con los modelos de Zaragoza y el antiguo de Sevilla, tal como en alguna ocasión propusiera Macanaz.⁵² Fundamentalmente significaba —en su aspecto exterior— subordinación al Capitán general como antes he dicho. Rápidamente se adaptaba el nuevo estatuto, se apoderaba —podíamos decir— el Capitán general de su conquista.

Una disposición real de 24 de julio de aquel año decía no ser necesario el juramento de los ministros existentes, bastaba el que en su día prestaron por la toma de posesión de sus puestos en la Real Chancillería. El Presidente vencido, D. Juan de Valcárcel Dato —su segundo presidente—, era nombrado Regente por el Rey. Y en 3 de agosto juraba el Capitán general, en el Real Acuerdo, presentando su título de Presidente de la Chancillería y encargado de su “gobierno de lo político”.⁵³ El juramento se describe en los siguientes términos, en las actas del Real Acuerdo,

teniendo en la una mano el Real título y puesta la derecha sobre la cruz del hábito que trae a los pechos, juró de usar bien y fielmente el empleo de Gobernador de lo político y Presidente de dicha Real Audiencia, guardar las leyes del Reino, las ordenanzas y pragmáticas de S. M., resultados de visitas, autos acordados, secreto del Real Acuerdo, libro de él; hacer justicia a las partes con igualdad, sin excepción de personas; defender en público y secreto el ministerio de la Purísima Concepción; hacer el servicio del Rey y en todo cumplir con la obligación de su encargo...⁵⁴

Era éste el primer paso, pero la adaptación se haría con posterioridad, paulatinamente.

⁵¹ *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, 36 ss., visto en fol. 1.

⁵² M. R. de Macanaz, “Informe dado al Rey sobre el Gobierno antiguo de Aragón, Valencia y Cataluña; el que se había puesto de que se les sujetó con las armas y lo que convendría remediar”, en J. Maldonado Macanaz, *Regalías de los Señores Reyes de Aragón*, Madrid, 1879, 12, en lugar de la solución Amelot anterior 8 ss., que sólo se dedica a la intriga, 16 s.

⁵³ *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, real cédula de 24 de julio, fols. 38 ss., 1 v. ss.; nombramiento y título de Don Juan de Valcárcel, f. 3 v., 61 ss.

⁵⁴ *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, en acta de 3 de agosto, fol. 3.

Será Zaragoza la Audiencia que sirva de modelo para la adaptación. En el acuerdo de 7 de agosto se piden a ella, así como al Consejo, informen de todas las disposiciones y detalles para poder empezar a funcionar y, mientras, se acuerda seguir como hasta entonces.⁵⁵ En algún acuerdo posterior —en el del día 18 concretamente— se muestra todavía con toda fuerza la oposición que significa frente al Capitán general la Audiencia, bien que en tono velado, a pesar de que no asiste, como será —naturalmente— la norma general. Se ocupan de los motivos; sólo para evitar las competencias que habían ocurrido, “resolvió S. M. reducirlos a una Audiencia, como la de Zaragoza”, mas en todo deben quedar iguales a como estilaba la Chancillería, incluso en el ceremonial, que le preocupa bastante al Regente.⁵⁶ La base de esa interpretación es una carta orden del Consejo, leída en el día anterior en el Acuerdo —aunque no consta— y recibida a través del Capitán general, en que vista la suya de 3 de agosto contesta. También se reciben y leen las indicaciones de Zaragoza, de los individuos de su Audiencia. La mencionada carta responde a la petición hecha de ordenanzas e instrucciones dadas por el Consejo de Castilla para el gobierno de la Audiencia aragonesa, para seguir las y cumplirlas. Decía que la “cláusula en que S. M. dice es servido reducir la Chancillería a otra Audiencia, no tenía otra explicación que la literal, respecto de no apelar al número de ministros, salas, ni leyes, la equiparación a la Audiencia de Zaragoza, sino sólo a lo material de reducirla de Chancillería a Audiencia, como así lo había declarado el Consejo, en decreto de diez y siete de julio próximo pasado, sobre reparo que hizo presente la Secretaría para la formación del despacho...”⁵⁷

Se leerá repetidas veces y se alcanzará la conclusión unánime de “que la mente de S. M. y del Consejo y la literal de dicha carta, es que no se haga novedad, ni en el uso y observación de las leyes de Castilla para lo ordinario y decisivo de los pleitos, ni en el número de ministros, ni en el modo de despachar, ni en el sitio de la Audiencia, ni en la forma de los estrados, ni en los asientos de ellos, sino sólo en el nombre de Chancillería...”⁵⁸ Acuerdan visitar al Marqués, para ver qué le parece, y seguir despachando como hasta ahora, en nombre del Rey y con su sello, sin que figure el nombre del Capitán general, ni Regentes, ni oidores. Cuando asista el Marqués, ocupará el lugar del Presidente, en la silla central y con dos almohadas, “sin más novedad que la de tener un Jefe militar, en lugar del que tenía togado”.⁵⁹ Es verdad, que entre Audiencias y Chancillerías no existía una diferencia demasiado marcada —además la rutina y seguir en la misma manera era lo más fácil— pero también hay un clarísimo deseo

⁵⁵ *Libros Acuerdo*, 1716; 2.º, fols. 4 ss., estaba presente el Capitán general.

⁵⁶ Sesión de 18 de agosto, *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, fols. 5 ss.

⁵⁷ Copia de la carta, *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, 28 s.

⁵⁸ *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, fol. 6 v.

⁵⁹ *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, fol. 7 v.

de invalidar, dándole una interpretación tan restrictiva, la reforma del monarca.

Sin embargo, el Gobernador y Capitán general no se conforma a esta línea aunque admite que se siga de idéntica manera mientras consulta al Consejo sobre los puntos que le parecen más importantes: “el modo de despachar, la forma de los estrados y asientos de ellos”.⁶⁰

El poder central dispondría pronto sobre estos puntos, ordenando “que el ceremonial de ordenanzas y formación de salas sea el mismo que está establecido y practica la Audiencia de Aragón, sin diferencia alguna”, perfilando las líneas principales. Hoy nos parecen minucias las variaciones. Entonces esas disposiciones acerca de precedencias y rasgos tenían la máxima importancia. Y, desde luego, significaban la completa subordinación de la Audiencia al Capitán general, su reducción a organismo dependiente de aquél en todos sus puntos. Las disposiciones de la real cédula de 9 de octubre de 1716⁶¹ —a que me refiero primeramente— eran:

a) Tendrían su residencia en el Palacio Real, morada del Capitán general del Reino.

b) La división en salas y reparto de ministros —conforme a Aragón— la haría el Regente, consultando al Capitán general. A ellos ha de comunicarse cualquier ausencia de los ministros. Siempre el Regente muestra su dependencia.

c) En las salas se establecería un dosel con las armas reales y, por debajo, un banco corrido donde se sientan los oidores. En el centro existirá tabla susceptible de ser levantada y colocar silla para el Capitán general, si asistía. El Regente —en caso contrario— se sentaría en la tabla con una almohada, los restantes por antigüedad. En el local del Real Acuerdo, aparte, se sentarían en sillas, como en Zaragoza.

d) Las peticiones a la Audiencia se le dirigirían como excelentísima y las provisiones irían a su real nombre, como hasta entonces.⁶²

Varias reales cédulas completarán estos aspectos, alguna como la de 10 de abril de 1717, a petición del Comandante general del Reino de Aragón, Marqués de Casafuerte, y el Regente de Zaragoza ordena “que los bandos que se hubieran de publicar, así en el dicho Reino de Aragón, como en el de Valencia, Principado de Cataluña e Isla de Mallorca, se hagan en nombre

⁶⁰ *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, fol. 8.

⁶¹ Real cédula de 9 de octubre de 1716, *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, 44 ss., vista en acta del 19 de octubre, 16 s.

⁶² Completa la real cédula de 15 de noviembre de 1716, *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, 49 ss.; más adelante se pondrían unos tinteros y campanilla, legado de un oidor, fols. 11 s. Sobre precedencias de fiscales, incluso de alguacil y escribano, *Libros Acuerdo*, 1718, fols. 109 y 117 s.

Para Mallorca, *Autos, Nueva recopilación*, 3, 2, 19.

de los Comandantes, como presidentes de las Audiencias y de los regentes y oidores dellas, en cuyo nombre deben concebirse esos bandos".⁶³ En ella, como en las que hemos visto, se afirma y aclara la supremacía del Capitán general.

Resulta evidente que unas luchas entre las autoridades de la nueva planta —concretas, menores tal vez— conducen a la transformación de uno de los más importantes organismos de la nueva planta. Las instituciones públicas de Valencia han sufrido una honda mutación en un proceso que comienza por una guerra civil. El cambio que he presentado en estas páginas se inserta en otros anteriores y posteriores de aquel proceso... La reducción de la Chancillería a Audiencia tiene valor de piedra menor, suscitada por las fricciones de unas autoridades nuevas que no alcanzan a armonizarse, pero la creación de este alto organismo judicial y gubernativo posee más profundo significado. Con ella, como con las demás reformas, se subordina el Reino a la Corona, a la monarquía absoluta. Los poderes centrales se hacen mayores, lo que no es posible atribuir al cambio de dinastía, ni siquiera a las circunstancias de una guerra; también Felipe II había operado sobre el Reino de Aragón en Cortes de Tarazona de 1592, el conde-duque de Olivares siguió esta política respecto de Cataluña... El fortalecimiento de poder real en la edad moderna se ha interpretado —según un esquema que puede ser parcialmente válido para sus inicios medievales— como un doblegar la nobleza con apoyo de la burguesía. Pero a la altura histórica del XVIII —incluso antes— no cabe pensar que la actitud de Felipe V ante los reinos aragoneses permita esta explicación. El despotismo ilustrado no puede concebirse como afirmación del rey frente a la nobleza y el clero. ¿Se trata de mera inercia y continuación de aquel impulso? ¿La Corona va reuniendo más y más poderes a medida que transcurren los años, los siglos? La cuestión es demasiado compleja para responderla, pero me atrevería a sugerir que la nobleza y el clero están perfectamente de acuerdo con el monarca y hacen dejación de sus fuerzas en el absolutismo de la Corona para mejor conservar sus privilegios. La nobleza ya no es guerrera, ni los clérigos —en el escolasticismo de las universidades— representan la ciencia o la sabiduría. Los ejércitos reales —en donde los nobles ocupan altos cargos— o nuevos científicos o estudiosos —dentro y, sobre todo, fuera de las universidades— han suplantado sus papeles. Precisamente por ello, aquellas clases privilegiadas que empiezan a verse desplazadas se colocan en torno al Rey, le cedén sus poderes para conservar la sociedad antigua, la España señorial y feudal.

⁶³ *Libros Acuerdo*, 1717, fols. 114 ss. Los informes y representaciones dirigidos a su Real persona deben firmarse por el Capitán general, expresando, en su caso, si son contrarios, por la real cédula de 3 de diciembre de 1716, *Libros Acuerdo*, 1716, 2.º, 34 ss., copia en 56 ss., vista en 14 de diciembre, 24.